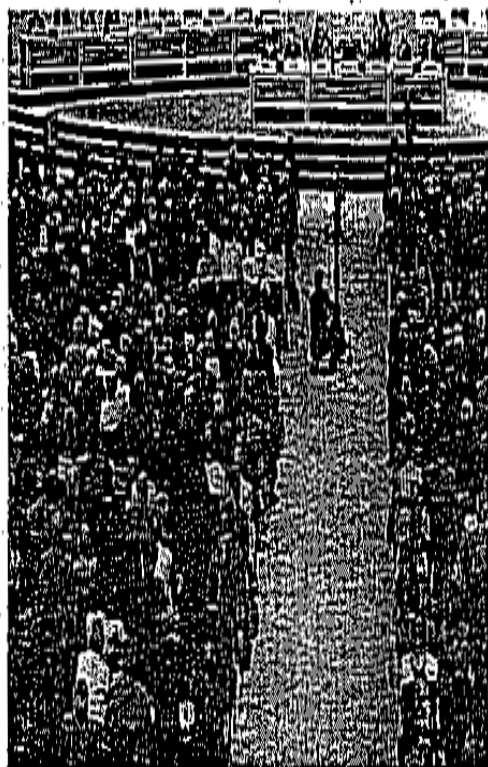


Los accionistas tienen derecho a ser informados sobre sueldos

Una sentencia del Supremo niega que sean datos protegidos por el derecho a la intimidad y respalda la impugnación de las cuentas de una empresa por parte de los titulares de un 30% de las acciones.

Imudena Vigil, Madrid
Los datos económicos de los trabajadores no están protegidos por el derecho a la intimidad y su comunicación a los accionistas tiene amparo en diversos preceptos legales. Así lo estima el Tribunal Supremo, respaldando la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid y rechazando los criterios del Juzgado Mercantil que negó la posibilidad de impugnar los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de una empresa, tal y como reclamaban una parte de los socios, dueños del 30% de las acciones.

La sentencia, con fecha de 11 de noviembre de 2011, explica que "el control de eventuales nepotismos y favoritismos en la política de personal seguida por los administradores de la sociedad, y de obtención de beneficios al margen del reparto de dividendos, puede justificar el interés de



Junta general de accionistas de una empresa.

los accionistas en el conocimiento de los datos requeridos, que no puede obstaculizarse el amparo de su pretendida "intimidad".

Reconoce el Alto Tribunal que "es cierto que, por el mero hecho de que no afectan a la intimidad de los trabajadores, los datos económicos no dejan de ser datos personales,

por lo que su difusión indiscriminada podría atentar contra el derecho a la privacidad de los afectados". Sin embargo, recuerda que dicha información también afecta a las cuentas de la sociedad y a su control por los accionistas. Por ello, estima que, "con independencia de su posible disociación cuando no suponga

una burla la finalidad perseguida por la información demandada y de que pesará sobre los cesionarios el deber de reserva", su comunicación a los accionistas encuentra respaldo en diversas normas.

Por un lado, afirma el magistrado ponente de la sentencia, Rafael Gimeno-Bayón, que tiene amparo en las previsiones de la Ley de Sociedades Anónimas que regulan el derecho de información.

Además, señala que está autorizada de forma expresa por el artículo 112.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal al permitir la comunicación "cuando la cesión está autorizada en una ley".

También encuentra cobertura, según el Tribunal Supremo, en lo dispuesto en el artículo 10.4.a) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley de Protección de Datos, donde se permite "cuando la comunicación responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control comporte la comunicación de los datos".

También menciona la Sala los pronunciamientos en este sentido de la Agencia Española de Protección de Datos en diversos informes, aunque estos no sean vinculantes. Así, menciona tres: uno en relación con el acceso por los accionistas al libro de registro de acciones nominativas de una sociedad anónima; otro sobre la comunicación a los miembros de un determinado grupo municipal de las nóminas de los trabajadores de un ayuntamiento; y, por último, uno sobre cesión de datos de las nóminas de los trabajadores de un ayuntamiento a un concejal del mismo.

Labor de control por parte del socio

El socio, además de tener derecho a examinar y obtener los documentos enumerados en el artículo 212.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, que necesariamente han de ser claros y ajustados a las exigencias de forma y

contenido requeridos por la legislación societaria y contable, podrá solicitar las informaciones o aclaraciones que estime precisas para controlar las cuentas y la gestión del órgano de administración. El Supremo apoya así los argumentos de

la sentencia recurrida cuando afirma que tiene derecho a requerir detalles de las partidas que han dado lugar, por agregación, a los importes consignados en los diversos apartados del balance o de la cuenta de pérdidas y ganancias, y el órgano de administración deberá contestar siempre que concurren los requisitos que operan como límite a la obligación de transparencia (información oportuna; requerida en momento adecuado; limitada publicidad a facilitar sin perjudicar los intereses sociales; y sin que haya abuso del derecho).